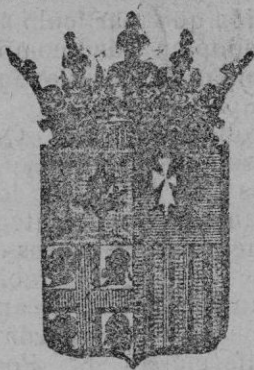


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Recurso, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse sueltos en importe en libranza del Tesoro sobre de fiscal cobre.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada en el Recargo de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año en Extranjero.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, proveído el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 noviembre 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar a que los hombres de ciencia, educadores e higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta a imitar los actos delictuosos e inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda a originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vi-

gilante censura y severa reprensión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños o adolescentes les habían sido sugeridos a éstos por el espectáculo de escenas policíacas o terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inmoral o perniciosa debida a los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora e instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de Justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado a estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir a los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre a cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión o desmoralización de la infancia,

tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa, estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados u obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, a fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas a organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar a tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurren solos a espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad, respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo a diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional o de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo, donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas o industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular a la práctica del bien, ensalzando el amor a la Patria y a la familia, el heroísmo y el sacrificio por la Humanidad, en vez de dar apariencias de realidad a visiones fantásticas, trágicas, terroríficas y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto, requiero a V. S., como Presidente nato de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos que puedan contribuir a fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral, por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección a la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables a los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción a lo preceptuado en el

artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico o llamado de variedades, a los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores, encargados u obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán a los Gobiernos civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio a la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. a las empresas teatrales de la capital y a los Alcaldes de la provincia lo dispuesto a esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* del texto de esta Real orden para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.

(Gaceta 28 noviembre 1912).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas en virtud de la décima disposición de la Real orden de 28 de octubre de 1911, revisados los cálculos que sirvieron de base a la clasificación de proposiciones, estudiados los nuevos documentos presentados para subsanar las deficiencias señaladas en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarar admitidas provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro A, por las razones que en el mismo se consignan, con las bajas proporcionales de subvención, importe líquido de ésta y anticipos pedidos que figuran.

2.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que se indican en el adjunto cuadro B, con los datos que se expresan, debiendo figurar, entre los del cuadro núm. 4 de la Real orden de 28 de octubre de 1911, en el lugar que le corresponde por la baja proporcional de subvención que se cita.

3.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro C, con los datos que se expresan, debiendo figurar, de conformidad con la disposición 9.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911, después de los pertenecientes a la provincia respectiva del cuadro núm. 4 de dicha Real orden.

4.º Desechar las proposiciones de los caminos que se citan en el adjunto cuadro D, bien a petición de los interesados o por no haber cumplido la disposición 5.ª de la citada Real orden de 28 de octubre de 1911, quedando admitidas las proposiciones de todos los demás caminos que figuran en el cuadro núm. 2 de la Real orden de 28 de octubre de 1911.

5.º Conceder a los peticionarios de los caminos que figuran en el adjunto cuadro E, un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para subsanar las deficiencias de que adolecen sus proposiciones además de las citadas en la Real orden de 28 de octubre.

6.º Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre para que los peticionarios de los caminos indicados en los adjuntos cuadros A, B y C que no hubiesen garantizado la construcción de la parte de las obras que obligatoriamente les corresponda ejecutar, lo hagan de conformidad con la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911.

7.º Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para que se puedan presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados al no figurar el camino correspondiente en ninguno de los adjuntos cuadros, por figurar indebidamente, a su juicio, en alguno de ellos o por consignarse datos que crean equivocados.

8.º Autorizar el estudio de los proyectos de los caminos vecinales del adjunto cuadro A, así como los que figurando a la cabeza de cada provincia del cuadro núm. 4 de la Real orden de 28 de octubre de 1911, reformado por los adjuntos cuadros B y C, se considere por la Dirección general de Obras Públicas que el importe de sus subvenciones puede caer dentro del crédito concedido para cada provincia por la citada Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1912.— Villanueva. — Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Cuadro A.

Provincia de Zaragoza.—Ninguno.

Cuadro B.

Provincia de Zaragoza.—Ninguno.

Cuadro C.

Provincia de Zaragoza.—Camino de El Frago al de Biel a Luna: baja de subvención por 100, 7'93: subvención hecha la baja, pesetas 11.600: anticipo, pesetas 3.400.

Idem.—Carretera de Cariñena a Escatrón a la de Villanueva a Herrera por Tosos: baja de subvención por 100, 3'60: subvención hecha la baja, pesetas 26.300: anticipo, pesetas 0.000.

Cuadro D.

Provincia de Zaragoza.—Camino de Ariza a Monreal de Ariza, de Ariza a Sisamón, de Mequinenza a Fayón, de Castejón a Cimballa, de Cimballa a la carretera de Cillas a Alhama, de Sos a Uncastillo, de Sos a Serda, de Sos al límite de Navarra.

Cuadro E.

Provincia de Zaragoza.—Camino de Alhama de Aragón a la estación.

Madrid, 7 de noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Ilmo. Sr.: Habiendo creado por Real orden de 2 de septiembre del corriente año la medalla que como distintivo podrán usar los individuos de las Juntas directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en los actos oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el modelo de la misma presentado por la Cámara de Industria de Madrid, cuya descripción es como sigue:

Medalla de plata dorada, de dos caras y forma de cartela, pendiente de una corona real que cuelga del cordón trenzado de seda de los colores nacionales, que ha de suspenderse del cuello. Dicha medalla, de forma ovalada, lleva en el centro del anverso los emblemas o alegorías del Comercio, la Industria y la Navegación, esmaltado en colores y orlados por una cinta blanca esmaltada, con inscripción dorada, indicativa de la Cámara de Comercio, Industria o Comercio e Industria, según se denomine, y también sobre el tarjetón dorado que aparece en la parte inferior de la cinta irá en letras de plata el nombre de la población a que la Cámara pertenezca. En el reverso, cuyo óvalo central es de plata dorada, va la siguiente inscripción: «2 de septiembre de 1912», fecha de la Real orden de creación de la medalla. La cartela es también esmaltada en blanco, guarnecida con ramas de laurel y roble esmaltados en colores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1912.—Villanueva. —Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 27 noviembre 1912.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para cumplimentar el servicio referente a la constitución de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, de que trata mi circular de 6 del corriente mes, he acordado con esta fecha imponer a los Alcaldes morosos de los pueblos que se insertan al pie de la presente el 5 por 100 de recargo sobre la multa que marca la escala de la ley Municipal vigente en su art. 184, ya que quedaron incursos en la referida multa los que no cumplieron mis órdenes dentro del plazo al efecto marcado.

Y debo igualmente advertirles ahora, que estoy dispuesto a exigirles la multa y el recargo de referencia, sin excusa ni contemplación alguna, por la vía ejecutiva, pasando además a los Tribunales el tanto de culpa ha que se hagan acreedores por su desobediencia.

Zaragoza 28 de noviembre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Pueblos a quienes afecta la presente circular.

Berdejo, Ibdes, La Vilueña, Samper del Salz, Valmadrid, Lagata, Calceña, Castejón de Alarba, Osera, Sestrica, Tierga, Tobed, Cinco Olivas, Mequinenza, Cerveruela, Las Cuerlas, Lechón, Nombrevilla, Castejón de Valdejasa, Layana, Orés, Almonacid de la Sierra, Alpartir, La Muela, Mezalocha, Mozota, Muel, Pinseque, Cadrete y La Joyosa.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de enero de 1897 y la Real orden de 26 de noviembre de 1898, esta Comisión abre concurso para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1913.

Los Doctores o Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren a dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los diez primeros días de diciembre próximo, acompañando justificantes de sus méritos y servicios; entendiéndose que serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado o en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Zaragoza 25 de noviembre de 1912. — El Vicepresidente, Agustín Gros Ruata. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 2.500 pesetas en metálico, constituido en esta Caja Sucursal por D. Manuel Gállego Pérez en 28 de mayo de 1912, a los números 343 de entrada y 6.078 de registro, se hace público por el presente anuncio para que el que lo tenga en su poder lo presente en esta oficina en el plazo de dos meses; transcurridos éstos, será nulo y sin ningún valor ni efecto y se expedirá otro en su equivalencia.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 1912. — El Delegado de Hacienda, Tomás F. Lagunilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 31 de octubre último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Viver de la Sierra, recordándole que con arreglo a lo manifestado en 21 de septiembre ordenase al Depositario de dicho Ayuntamiento procediese en el plazo de tres días a verificar el ingreso de 13'66 pesetas por el 66 por 100 de la certificación de ingresos remitida por dicha Autoridad con fecha 14 de agosto; conminándole, caso de no efectuarlo, con dar parte al Juzgado de instrucción por malversación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo de los citados oficios, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1912. — El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 28 de los corrientes, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Vista la instancia presentada el día 5 de los corrientes por la Compañía Aragonesa de Minas, en la que se solicita que se dé comienzo al cuarto período, o sea al del pago de las fincas que se expropián en el término municipal de Calatayud para la instalación de su tranvía aéreo:

Visto el expediente, en el que figuran los recibos firmados por cada uno de los interesados y la fecha en que fueron notificados, en los que se declara haberles sido entregada la hoja de aprecio correspondiente a su finca, así como

también haber recibido una copia impresa del artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y del 42 y 1.º y 2.º párrafos del 43 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, de cuyo contenido quedan enterados:

Considerando que el 2.º párrafo del artículo 43 citado dice: que si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administración o quien hiciera sus veces tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior, es decir, previo el abono al interesado de la cantidad fijada:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo de quince días, y no habiéndose presentado por ningún propietario de los que figuran en la relación adjunta, hoja de aprecio en contra de la del expropiante,

Tengo a bien decretar:

1.º Que se proceda al pago de las fincas expropiadas por la Compañía Aragonesa de Minas en el término de Calatayud, que se expresan en la relación que se acompaña, ante el señor Alcalde de este Ayuntamiento, según disponen los artículos 37 y 38 de la Ley y 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Expropiación forzosa.

2.º Que se señale para el pago el día 8 de diciembre del año actual en la Alcaldía de Calatayud, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL y notificándolo por medio del Sr. Alcalde a cada uno de los propietarios o sus representantes legales.

3.º Advertir al Sr. Alcalde de Calatayud que, una vez terminado el acto, remita a este Gobierno el acta con todos los incidentes ocurridos, según ordena el artículo 65 del Reglamento, así como también las copias de las hojas de valoración que más tarde, autorizadas por este Gobierno, han de servir para cumplir el artículo 8.º de la ley Hipotecaria; y

4.º Que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL la relación de los individuos a quienes afectan las fincas a expropiar por la Compañía Aragonesa de Minas referentes al justiprecio de las mismas.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1912.—A. Jimeno.

Relación de justiprecio de fincas del término municipal de Calatayud.

Número de las fincas, nombres y valor en pesetas.

- 1 Mariano Moros Jimeno, 19'84.
- 2 El mismo, 14'54.
- 3 El mismo, 5'95.
- 4 El mismo, 22'40.
- 5 El mismo, 20'25.
- 6 El mismo, 4'34.
- 7 Bienes de Propios, 48'31.
- 8 Viuda de Manuel Jimeno, 8'93.
- 9 Leocadio Moreno Martínez, 10'41.
- 10 Magdalena Guillén Gotor, 887'99.
- 11 Viuda de Marcos Martínez, 14'48.
- 12 No se ocupa.

- 13 Gregorio Jiménez Sánchez, 11'27.
- 14 Manuel Santa Cruz, 10'27.
- 15 Anselmo Moreno Navarro, 18'88.
- 16 Juan Morrisón, 22'08.
- 17 Jesús Marco Montón, 13'25.
- 18 Paterno García, 99'59.
- 19 Casiano Maluenda Pelegrín, 129'46.
- 20 José Braulio Antón, 1.947'50.
- 21 Antonio Yagüe, 255'28.
- 22 León Bonel, 185'79.
- 23 Gregorio Alonso Piedra, 227'54.
- 24 Bienes de Propios, 29'22.
- 25 Raimundo Gaspar López, 20'34.
- 26 Pedro Guillén Maestro, 37'70.
- 27 Martín Lázaro García, 3'88.
- 28 Bernardo Clemente, 40'17.
- 29 Pablo Gormaz Pelegrín, 64'01.
- 30 Mariano Moreno Martínez, 26'05.
- 31 Ramón Maluenda Checa, 7'93.
- 32 Alejandro Cubero, 43'05.
- 33 Emilio Moreno Gil, 3'59.
- 34 Bienes de Propios, 1'19.
- 35 Emilio Moreno Gil, 14'39.
- 36 José Monreal, 29'01.
- 37 Rudesindo Montañés, 11'66.
- 38 Bienes de Propios, 11'06.
- 39 Emilio Moreno Gil, 17'37.
- 40 Bienes de Propios, 5'87.
- 41 Leocadio Moreno Martínez, 23'54.
- 42 Bienes de Propios 0'24.
- 43 Alejandro Cubero, 8'66.
- 44 José Caballer Sánchez, 14'87.
- 46 Francisco Moreno, 20'33.
- 47 Bienes de Propios, 8'71.
- 48 Josefa Francia, 45'42.
- 49 Viuda de Alvaro Nougues, 1.037'26.
- 50 Ana Garcés de Marcilla, 1.506'68.
- 52 Raimundo Gaspar López, 980'37.
- 55 Juan Zabalo Bueno, 582'06.
- 58 Blanca Ridaura, 290'92.
- 59 José M.º Oroz, 142'14.
- 60 Viuda de Alvaro Nougues, 223'87.
- 61 Francisco García Cabeza, 596'98.
- 63 Pedro Rubio Cambiel, 425'35.
- 65 Jesús Marco Montón, 181'93.
- 66 Lucio Ramírez Zabalo, 250'16.
- 67 Juan Paeza e hijos de M. Martínez, 312'29.
- 68 Demetrio Vicioso Jordán, 358'44.
- 69 Agustín Lausín Palacios, 545'81.
- 70 Juan Catalina López, 418'59.
- 71 Agustín Lausín Palacios, 156'56.
- 72 Patrocinio Iñiguez, 587'51.
- 73, 74 y 75 Serafín Vicente, María del Carmen, Enrique y Ramona Ena y Mariano Lorente, 427'75.
- 80 Blanca Pujadas Caramán, 164'17.
- 81 Luis Esparza, 223'87.
- 82 José María Bascones, 507'75.
- 83 Luis Esparza, 328'34.
- 84 Luis Lapeña Calvo, 216'40.
- 85 Alejo Martínez Lázaro, 238'80.
- 86 María Sancho Bueno, 373'12.
- 87 Raimundo Gaspar López, 335'80.
- 88 El mismo, 238'79.

SECCION SEXTA

Azuara.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo sobre el impuesto del macelo de la misma para el ejercicio de 1913, mediante subasta pública que se celebrará en las Casas Consistoriales el día en que termine el plazo de veinte días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las nueve, bajo el tipo de 1.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el cual se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento:

Al siguiente día, y en la misma hora y local, tendrá lugar el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla igualmente expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en alguna de las dos citadas subastas, se celebrará la segunda diez días después y a la misma hora indicada para la primera, y se admitirán proposiciones que cubran el 75 por 100 de la cantidad a cada una señalada para la primera subasta y se adjudicará el remate al mejor postor.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Azuara, 27 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Amado Lahoz.

Durante los plazos reglamentarios y con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que a su derecho puedan convenirles, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria para el año 1913.

Listas cobratorias de edificios y solares para ídem.

Presupuesto municipal ordinario de íd. y la matrícula industrial de íd.

Azuara, 27 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Amado Lahoz.

La Zaida.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para 1913, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones pertinentes; transcurrido dicho plazo, serán resueltas las que se promuevan en Junta de agravios.

La Zaida, 25 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Alegría.

Las Pedrosas.

Por término de quince días, a contar desde la fecha, se hallará expuesto al público el presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1913, a los efectos reglamentarios.

Las Pedrosas, 25 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Leonardo Aísa.

Litago.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, contados desde esta fecha, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de este pueblo para 1913.

Litago, 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, León Magallón.

Pintano.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales, formados en esta localidad para el próximo año de 1913, se hallarán expuestos al público, por término de ocho y quince días respectivamente, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Pintano, 22 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Luis Carbó.

Sos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arrendamiento de los derechos del macelo durante el año 1913, y cumpliendo lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratos municipales de 24 de enero de 1905, el día 13 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta pública, bajo el tipo en alza de tres mil trescientas pesetas, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Sos, 20 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Machín.

Velilla de Jiloca.

Por autorización concedida por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se hace saber a los propietarios vecinos y terratenientes que tienen fincas urbanas, que se ha dado principio a la formación del Registro fiscal, y se les concede un plazo de quince días para que presenten en esta Alcaldía la relación jurada, bien por ellos o por apoderados o administradores.

Velilla de Jiloca, 28 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Morales.

Villadoz.

Por el tiempo reglamentario, y a sus fines, se hallarán de manifiesto, en la secretaría, los siguientes documentos para el año 1913:

Reparto de contribución rústica y pecuaria
Lista cobratoria de edificios y solares.
Matrícula industrial.

Presupuesto municipal ordinario y extraordinario; y

Padrón de cédulas personales.
Villadoz, 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Sebastián.

Villarroya de la Sierra.

Por espacio de quince días, contados desde mañana y a los efectos legales, quedan expuestos al público, en la secretaría, el presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, ambos para 1913.

Villarroya de la Sierra, 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Modesto Gargallo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Desconocido. El dueño de unos quince almudades de olivas, que fueron ocupadas a Serafin Moracha la madrugada del veintiuno del corriente; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación de D. Alejandro Izquierdo Bayo, de esta vecindad, contra D. José Cameo López y D.^a Emilia Delgrés Quintín, cónyuges, vecinos de Cariñena, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles siguientes:

	Tasación. Pesetas.
<i>Enseres.</i>	
1 Una caja de caudales.....	100
2 Una estantería con un cuerpo de cristal y dos de madera.....	125
3 Dos trabucos antiguos, uno de pistón y otro de aguja.....	25
4 Una cómoda con tablero de mármol y cuatro cajones.....	60
5 Un lavabo con tablero de mármol y respaldo, también de mármol, y grifo.....	50
6 Dos butacas.....	20
7 Seis sillas de rejilla.....	20
8 Una mesa de comedor, con tablero	60
9 Un armario comedor de dos cuerpos, uno de ellos con armario de cristal y tablero de mármol....	100
10 Un espejo con toques dorados....	4
11 Siete sillas con asiento de cuero..	80
12 Un entredós con un cajón y armario y tablero de mármol.....	25
13 Un sofá y seis sillas forradas de tela de algodón.....	45
14 Una mesa comedor, de pino.....	15
15 Un trinchante con dos pisos y tablero de mármol.....	60
16 Once sillas y un sillón con asientos de madera.....	52

	Tasación. Pesetas.
17 Un volquete en mal estado.....	100
18 Un carro para cuatro caballerías, en mal estado.....	300
19 Aperos para dos caballerías.....	25
20 Un extirpador de la casa Ahles...	300
<i>Envases.</i>	
21 Nueve pipas, de cabida trescientos y cuatrocientos litros.....	150
22 Seis pipas, de cabida cuatrocientos, quinientos y seiscientos litros.....	120
23 Veintisiete toneles de quince y treinta litros.....	100
24 Un tino de doscientos litros de cabida.....	15
25 Otro tino, vacío, de doscientos litros.....	30
26 Dos tercerolas.....	30
27 Tres tinos de doscientos litros....	45
28 Dos tinos de doscientos litros....	30
29 Un tino de trescientos litros.....	25
30 Un tino de dos mil quinientos ochenta litros.....	125
31 Un tino de cabida nueve mil cien litros.....	375
32 Otro tino de tres mil cuatrocientos litros ...	124
33 Una pipa de quinientos litros....	20
34 Tres pipas de cuatrocientos a quinientos litros.....	75
35 Una pipa de cuatrocientos litros.	20
36 Una encorchadora.....	60
37 Cuatro portaderas.....	30
38 Dos mangas de tela para trasegar.	20
<i>Líquidos.</i>	
39 Mil quinientos litros de vino, a veinticinco céntimos litro.....	375
40 Doscientos cincuenta litros, a quince céntimos.....	37'50
41 Doscientos litros, a quince céntimos.....	30
42 Cuatrocientos litros, a quince céntimos litro.....	60
43 Doscientos litros, a quince céntimos.....	30
44 Seiscientos litros, a quince céntimos.....	90
45 Dos mil quinientos ochenta litros, a diez y seis céntimos.....	412'80
46 Mil seiscientos litros, a veintinueve céntimos.....	464
47 Quinientos litros, a quince céntimos.....	75
48 Mil doscientos litros, a treinta y tres céntimos.....	396
Total	4.930'30

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día catorce de diciembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes que traten de rematar, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que en el caso de que alguna postura se refiera a envases ocupados y no al líquido que contengan, no podrá el rematante disponer del envase hasta tanto que no haya sido vendido el líquido; siendo de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen por trasiegos y portes; y

Cuarta. Que los bienes se encuentran en Cariñena, en poder del Depositario judicial don Tadeo Peligero Jaime, quien los exhibirá a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos doce. — Marcial Rodríguez. — D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este mi ya referido Juzgado y por la secretaría de que refrenda, a instancia de D. Pedro Marín Sorrosal, contra D. Pedro Badiola, vecino de Tarazona, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes semovientes siguientes:

	Tasación. — Pesetas
1.º Un caballo entero, llamado Fuentes, gordo, de doce años y 1'62 m. de alzada: tasado en.....	600
2.º Otro caballo entero, llamado Sevilla, gordo, de nueve años y 1'55 m. de alzada: tasado en....	500
3.º Otro caballo llamado Arabe, castaño, de seis años, talla 1'65 m.: tasado en.....	1.000
4.º Otro caballo entero, llamado Bургuete, castaño, de catorce años, talla 1'45 m.: tasado en.....	175
5.º Otro caballo entero, llamado Prin, castaño, de doce años, talla 1'50 metros: tasado en.....	170
6.º Un burro entero, llamado Colón, cárdeno, de nueve años: tasado en.....	300
7.º Otro burro entero, llamado Arrogante, negro, bragado, de diez y seis años: tasado en.....	200
8.º Otro burro entero, llamado Catalán, negro: tasado en.....	300
9.º Otro burro entero, llamado Dia-	

	Tasación. — Pesetas
mante, negro, bragado, de siete años: tasado en.....	250
10. Otro burro entero, llamado Cabrito, negro, bragado, de ocho años: tasado en.....	300
11. Otro burro entero, llamado Capitán, cárdeno, de seis años: tasado en.....	400
Y 12. Otro burro, llamado Lucero, negro, bragado, de cinco años: tasado en.....	355
<i>Total</i>	4.550

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día doce de diciembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Que las caballerías reseñadas se encuentran en Tarazona en poder del depositario judicial D. Francisco Casasús Estrada, quien las exhibirá a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos doce. — Marcial Rodríguez. — D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Félix Sanz de Larrea, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, señalada el día doce de diciembre próximo, hora de las once, para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Marcial, número dos, contra Julián González Villalba y José Alonso Hernández, sobre uso de armas prohibidas.

Y como quiera que se ignora el domicilio de los referidos Julián González Villalba y José Alonso Hernández, que son de oficio quince días y ambulantes, se les cita por el presente por dicho acto; previniéndoles que si no comparecieren les pasará el perjuicio que haya lugar.

Calatayud, veintisiete de noviembre de mil novecientos doce. — El Secretario, Miguel Alán.